



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 1796 de 2016, el Decreto Nacional No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones,
el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga,
expidió la resolución No. **68001-2-20-0425** del **31 de mayo de 2021**,
y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Modalidad: CERRAMIENTO - OBRA NUEVA N° 68001-2-20-0425.

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO.

PROPIETARIO(s): Urbanizadora Santa Fé de Bogotá URBANSA S.A.
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-06-0361-0007-000.
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-355304.
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Lote de Terreno.
BARRIO: Sector Minuto de Dios.
AREA DEL PREDIO: 13.518,07 m².

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO.

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 33.754,05 m². **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA:** 33.754,05 m².
ALTURA DE EDIFICACIÓN: Diez (10) pisos
NORMA URBANÍSTICA: 0032-16
ZONA NORMATIVA: 12 **SECTOR:** 1 **SUBSECTOR:** 1
AREA DE ACTIVIDAD: R-2 Residencial con comercio y servicios localizado.
USO PREDIAL: Vivienda. **ESTRATO:** 2.
TRATAMIENTO: TC-1 Consolidación Urbana.
I.O.: 0.41 **I.C.:** 2.13 **VIS:** VIS **BIC:** No BIC
UNIDADES PRIVADAS: 580 unidades de vivienda.
PARQUEADEROS: 164 unidades de parqueo para vehículos, 70 unidades de parqueo para motos y 50 unidades de parqueo para bicicletas.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Proyecto de uso residencial para vivienda multifamiliar de interés social desarrollado sobre un área neta urbanizable de 11.903,57 m² correspondiente a la etapa 1 del proyecto urbanístico general aprobado para el predio de mayor extensión, con cesiones obligatorias para equipamiento comunal público y malla vial de 4.710,45 m² para un área privada de 7.193,12 m², compuesto de 6 torres de 10 pisos de altura, 580 unidades de vivienda en 3 tipologías de diseño, incluyendo 6 unidades diseñadas para personas con movilidad reducida o en condición de discapacidad para un área total construida en vivienda de 29.326,14 m² de los cuales 24.723,52 m² comprenden área vendible y 4.602,62 m² corresponden área común. Edificio comunal y de parqueaderos con 4 pisos de altura con área construida de 4.427,91 m². Equipamiento comunal privado compuesto de zonas para servicios comunales y de administración en un área de 664.82 m² y espacios de terrazas, zonas verdes y juegos infantiles de 4.006,73 m² para un total de 4.671,55 m². Parqueaderos vehiculares para residentes en 116 cupos y visitantes en 48 cupos. Parqueaderos para motocicletas en 70 cupos y bicicletas en 50 cupos. Área total construida 33.754,05 m². Se expide Licencia de construcción una vez resuelto el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por Pedro Martín Rueda, el cual en su etapa de reposición fue resuelto por esta Curaduría mediante acto administrativo No. 21-0065 del 30 de julio de 2021, y en su etapa de apelación por la Secretaría de Planeación mediante acto administrativo No. 221 del 29 de septiembre de 2021, donde confirman la Resolución 68001-2-20-0425 del 31 de mayo de 2021, por medio de la cual se aprueba licencia de construcción en modalidad cerramiento- obra nueva para destinación vivienda.

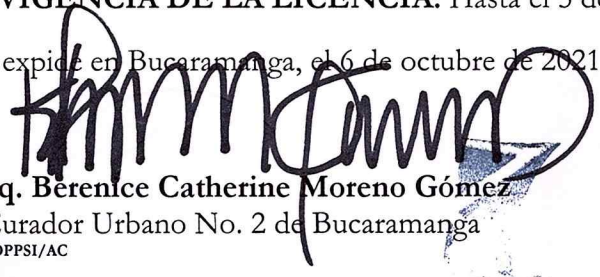
Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido y demás normas complementarias, están consignados en la Resolución 68001-2-20-0425 expedida el 31 de mayo de 2021 que concede la licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de CERRAMIENTO – OBRA NUEVA. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS.

ARQUITECTO: Erika Andrea Buendía Haeusler **Matrícula** A76172004-31575043.
INGENIERO CALCULISTA: Jorge Alberto Cubillos Vargas **Matrícula** 25202-32202 CND.
RESPONSABLE OBRA: Saúl Alejandro Corredor Rodríguez **Matrícula** 25202-80300 CND.
GEOTECNISTA: Alfonso Uribe Sardiña **Matrícula** 25202-20489 CND.

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: Hasta el 5 de octubre de 2023.

Se expide en Bucaramanga, el 6 de octubre de 2021.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RDPPSI/AC





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0425 del 31 de mayo de 2021

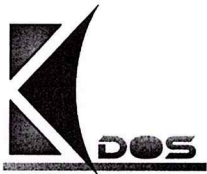
Por la cual se concede una licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de CERRAMIENTO - OBRA NUEVA

68001-2-20-0425

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Urbanizadora Santa Fe de Bogota URBANSA S.A** , con NIT N°. **800.136.561-7**, en su calidad de fideicomitente del predio localizado en la **Lote de Terreno** barrio **Minuto de Dios** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-06-0361-0007-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-355304** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **13.518,07 m²**, ha(n) solicitado licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **CERRAMIENTO - OBRA NUEVA**, para destinación **Vivienda**.
2. Que la solicitud de licencia a la que se hizo referencia en el numeral anterior, ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, habiendo presentado los titulares todos los documentos que para tal efecto son exigibles y dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de construcción.
3. "Que en cumplimiento de los establecido en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de licencia y se instaló una valla en un lugar visible desde la vía pública mediante lo cual se advirtió a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo, con el fin de que pudieran ser parte y hacer valer sus derechos, procedimiento a partir del cual se hicieron parte **CARLOS FRANCISCO TOLEDO FLÓREZ** y **PEDRO MARTÍN RUEDA GÓMEZ**. El tercero **CARLOS FRANCISCO TOLEDO FLÓREZ** mediante derechos de petición radicados en la Curaduría vía correo electrónico de fechas 18 de febrero, 31 de marzo y mayo 11 de 2021 y el tercero **PEDRO MARTÍN RUEDA GÓMEZ** mediante derechos de petición radicados en la Curaduría vía correo electrónico de fechas 10 de febrero, 30 de marzo, a todos los cuales se les dio la debida respuesta por el mismo medio.
4. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
5. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
6. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
7. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0425 del 31 de mayo de 2021

8. Que el proyecto de construcción debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 de 2005, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.
9. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
- **CONSIDERACIONES ESTRUCTURALES**
 - Trámite de Obra nueva de un proyecto conformado por 6 Torres, donde las Torres 2,3,4,5m tienen la misma tipología y la Torre 1 y 6 tienen tipologías diferentes. Adicional a las torres existen 1 salón comunal y 4 ensambles de parqueaderos. La descripción estructural se presenta a continuación:
 - **TORRES 1,2,3,4,5,6** = Edificación de 10 pisos, donde su estructura es un sistema de muros de carga en concreto reforzado, con capacidad de disipación de energía especial DES. Las placas de entrepiso son aligeradas. El sistema de cimentación son zapatas con vigas en T invertidas.
 - **SALON COMUNAL** = Edificación de 4 pisos, donde su estructura es un sistema pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de distinción de energía especial DES. Las placas de entrepiso son aligeradas. El sistema de cimentación son zapatas unidas con vigas de enlace y amarre.
 - **ENSAMBLES 2,3,4** = Edificación para parqueaderos, de 4 niveles, donde su estructura es un sistema pórtico en concreto reforzado, esencialmente completo y sin diagonales, con capacidad de distinción de energía especial DES. Las placas de entrepiso son aligeradas. El sistema de cimentación son zapatas unidas con vigas de enlace y amarre.
 - Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
 - Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
 - No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de abril de 2020, proferida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se emiten ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19).
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
 - Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 682 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones.
10. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Conceder licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **CERRAMIENTO - OBRA NUEVA**, para destinación **Vivienda**, en el predio localizado en la **Lote de Terreno** barrio **Minuto de Dios**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral **68001-01-06-0361-0007-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-355304** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Urbanizadora Santa Fe de Bogota URBANSA**



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0425 del 31 de mayo de 2021

S.A , en su calidad de fideicomitente, para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

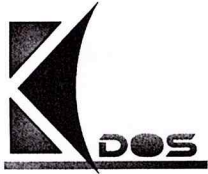
PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo son: **Proyecto de uso residencial para vivienda multifamiliar de interés social desarrollado sobre un área neta urbanizable de 11.903,57 m² correspondiente a la etapa 1 del proyecto urbanístico general aprobado para el predio de mayor extensión, con cesiones obligatorias para equipamiento comunal público y malla vial de 4.710,45 m² para un área privada de 7.193,12 m², compuesto de 6 torres de 10 pisos de altura, 580 unidades de vivienda en 3 tipologías de diseño, incluyendo 6 unidades diseñadas para personas con movilidad reducida o en condición de discapacidad para un área total construida de 29.326,14 m² de los cuales 24.723,52 m² comprenden área vendible y 4.602,62 m² corresponden área común. Edificio comunal y de parqueaderos con 4 pisos de altura con área construida de 4.427,91 m². Equipamiento comunal privado compuesto de zonas para servicios comunales y de administración en un área de 664.82 m² y espacios de terrazas, zonas verdes y juegos infantiles de 4.006,06 m² para un total de 4.670,88 m². Parqueaderos vehiculares para residentes en 116 cupos y visitantes en 48 cupos. Parqueaderos para motocicletas en 70 cupos y bicicletas en 50 cupos. Área total construida 33.754,05 m². OBSERVACIONES: LEY 1796 DEL 13/07/2016 - Artículo 6°, Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. ---A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. De conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, el proyecto se debe someter al Régimen de Propiedad Horizontal. Según el mismo parágrafo, la reglamentación urbanística con la que se aprueba el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y siempre que la licencia de construcción para las nuevas etapas se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. ---Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento. Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación del impuesto de delineación y las expensas correspondientes.**

Estas obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de los impuestos y las expensas correspondientes.

ARTÍCULO 2°. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como las memorias de cálculo y estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0425 del 31 de mayo de 2021

- f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 4°. El titular de la licencia, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite la construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos:

- a. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
- b. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- c. La dirección del inmueble.
- d. Vigencia de la licencia.
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 5°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Erika Andrea Buendía Haesusler, con matrícula profesional A76172004-31575043, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Jorge Alberto Cubillos, con matrícula profesional 25202-32202 CND, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Arquitecto Saúl Alejandro Corredor, con matrícula profesional 25202-80300 CND, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al Ingeniero Alfonso Uribe Sardiña, con matrícula profesional 25202-20489 CND, como responsable legalmente del estudio geotécnico y de suelos.
- e. Al ingeniero Jose Luis Reyes Gómez, con matricula profesional 25202-43198, como responsable legalmente de la revisión independiente de los diseños estructurales.

ARTÍCULO 6°. La licencia de construcción tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por medio del cual fue otorgada la respectiva licencia, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 7°.- Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9°. Publicar la parte resolutoria del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación local o nacional, por cuenta del interesado.

ARTÍCULO 10°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0425 del 31 de mayo de 2021

los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el **31 de mayo de 2021**

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RDPPSI

CURADURÍA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez